

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas  
Del Estado de Michoacán de Ocampo



Morelia, Michoacán, a 7 de agosto de 2015.

Acta CEEAVM/001

Siendo las 19:30 horas del 7 agosto de 2015, se realizó la Primera Reunión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Michoacán, luego de que a las 13:30 del mismo día y en términos de ley fueron electos por el Congreso del Estado y tomaron protesta los Comisionados Abraham Montes Magaña, Salvador Ceja Barrera y Selene Lucía Vázquez Alatorre.



El Decreto 540 que se transcribe a continuación establece lo siguiente:

**EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:**

**Número 540**

**PRIMERO.** La Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, designa a los Comisionados para integrar la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas a:

1. Selene Lucía Vázquez Alatorre
2. Salvador Ceja Barrera
3. Abraham Montes Magaña

Los comisionados durarán en su encargo por única vez, el primero dos años, el segundo, tres años; y, el tercero, cuatro años, lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley de Atención de Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El nombramiento de los comisionados se hará efectivo en cuanto el Ejecutivo del Estado, de cumplimiento a lo señalado en los artículos transitorios séptimo y octavo de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo; creando la Unidad Programática Presupuestal correspondiente, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente Decreto.

**TERCERO.** El Comisionado o Comisionada Presidente notificará a este Congreso la fecha en que se constituya la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para su operación y, por tanto, de comienzo al periodo legal de cada uno de sus integrantes.

**CUARTO.** Notifíquese a los Comisionados que integran la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a fin de rendir la protesta correspondiente.

**QUINTO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos conducentes.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 07 siete días del mes de Agosto del 2015 dos mil quince.-**

**Con firmas autógrafas de los miembros de la Mesa Directiva del Congreso: Presidente, Dip. Sarbelio Augusto Molina Vélez; Primera Secretaria, Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández; Segundo Secretario, Dip. Leonardo Guzmán Mares; Tercer Secretario, Dip. Víctor Manuel Barragán Garibay.**

En consideración a lo establecido por el Decreto y ante la necesidad de acreditar personalidad y comenzar gestiones para la instalación, se propusieron los siguientes puntos y fueron aprobados por unanimidad.

1. Elección de un Comisionado Presidente en los términos del artículo 34 de la Ley De Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán De Ocampo.
2. Agenda de Acciones Inmediatas a realizar.

**COTEJADO**

# Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Del Estado de Michoacán de Ocampo



## ACUERDOS

**Primero.** Que la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 34 establece lo siguiente:

**Artículo 34.** La Comisión Ejecutiva está integrada por tres comisionados. Contará con un Presidente que será elegido de entre sus integrantes por sus pares y presidirá por un periodo de dos años.

Y que en ese sentido, de inicio el Comisionado Abraham Montes Magaña informó que no tenía interés en participar en esta ocasión por la presidencia de la Comisión. Consultados los otros dos miembros, la Comisionada Selene Lucía Vázquez Alatorre y el Comisionado Salvador Ceja Barrera expusieron los motivos por los que si querrían encabezar como presidentes de la Comisión.

Después de un intercambio de información y análisis se decidió por acuerdo de los tres comisionados el siguiente:

## ACUERDO

Se nombra a la Comisionada **Selene Lucía Vázquez Alatorre** como Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas por los primeros dos años con las siguientes facultades:

**Artículo 38.** El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar, representar legalmente y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva;
- II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva;
- III. Crear los lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para el seguimiento y vigilancia de las funciones de la Comisión Ejecutiva;
- IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos a través de las sesiones que se celebren;
- V. Coordinar las funciones del Registro Estatal de Víctimas, mediante la creación de lineamientos, mecanismos, instrumentos e indicadores para implementar y vigilar el debido funcionamiento de dicho registro, incluyendo la coordinación con el Registro Nacional;
- VI. Coordinar las acciones para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva;
- VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión Ejecutiva a solicitar su inscripción en el Registro Estatal, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones;
- VIII. Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Realizar los programas operativos anuales y los requerimientos presupuestales anuales que corresponda a la Comisión Ejecutiva;
- X. Aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;
- XI. Recabar información que pueda mejorar la gestión y desempeño de la Comisión Ejecutiva; y,
- XII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.

Asimismo queda asentado que en cumplimiento de la Ley, las decisiones de la Comisión y sus dictámenes se darán de manera colegiada para ejercer las siguientes facultades otorgadas por la Ley:

**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Sistema Nacional y Estatal de Víctimas;
- II. Garantizar el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos, para lograr su reincorporación a la vida social;
- III. Elaborar y ejecutar el Programa con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones en materia de atención a víctimas;

COTEJADO



[Handwritten signature]

# Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Del Estado de Michoacán de Ocampo



- IV. Proponer políticas públicas en el Estado, de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
- V. Diseñar un mecanismo de seguimiento y evaluación de las obligaciones previstas en esta Ley;
- VI. Desarrollar las medidas previstas en esta ley para la protección de las víctimas, cuando su vida o su integridad se encuentren en riesgo;
- VII. Coordinar a las instituciones competentes para la atención de una problemática específica, en conjunto con el Sistema Estatal, de acuerdo con los principios establecidos en esta ley, así como los de coordinación, concurrencia y subsidiariedad;
- VIII. Establecer mecanismos para la capacitación, formación, actualización y especialización de servidores públicos o dependientes de las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- IX. Dirigir, supervisar, evaluar y coordinar el trabajo de las unidades municipales a su cargo;
- X. Realizar las acciones necesarias para la adecuada operación del Registro;
- XI. Cumplir las directrices para alimentar de información al Registro Nacional de Víctimas;
- XII. Rendir un informe anual ante el Sistema Nacional y el Sistema Estatal de Víctimas, sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, así como de los avances del Plan, previsto en la Ley General de Víctimas;
- XIII. Administrar y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes, a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- XIV. Solicitar al órgano competente se apliquen las medidas disciplinarias y sanciones correspondientes a los funcionarios que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley;
- XV. Nombrar a los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro;
- XVI. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Reglamento de la presente Ley;
- XVII. Fijar medidas, lineamientos o directrices de carácter obligatorio que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento, para lograr el pleno ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;
- XVIII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos estatales y municipales;
- XIX. Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz de las víctimas que hayan sufrido un daño, como consecuencia de la comisión de un delito o de la violación de sus derechos humanos;
- XX. Fijar las directrices que faciliten el acceso efectivo de las víctimas a la verdad y a la justicia;
- XXI. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz del recurso humano, técnico, administrativo y financiero que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas;
- XXII. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal, a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las mismas, para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en esta Ley;
- XXIII. Adoptar las acciones necesarias para garantizar el ingreso de las víctimas al Registro;
- XXIV. Coadyuvar en la elaboración de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;
- XXV. Elaborar los manuales, lineamientos y demás acciones, acorde a lo establecido por la normatividad de la materia en sus protocolos;
- XXVI. Analizar y generar, en casos de graves violaciones a derechos humanos o delitos cometidos contra un grupo de víctimas, acciones emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral del daño;
- XXVII. Realizar un diagnóstico estatal que permita evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas, en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;
- XXVIII. Generar diagnósticos específicos sobre las necesidades estatales y municipales en materia de capacitación, recurso humano y material que se requieran para garantizar un estándar mínimo de atención digna a las víctimas, cuando requieran acciones de ayuda, apoyo, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral del daño, de tal manera que sea disponible y efectiva. Estos diagnósticos servirán de base para la canalización o distribución de recursos y servicios de atención a víctimas;
- XXIX. Brindar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la ayuda, atención y asistencia a favor de las víctimas, priorizando aquellas que se encuentren en lugares donde las condiciones de acceso a la ayuda, asistencia, atención y reparación integral del daño es difícil, debido a las condiciones precarias de desarrollo y marginación;
- XXX. Implementar los mecanismos de control que permitan supervisar y evaluar las acciones, programas, planes y políticas públicas en materia de víctimas;
- XXXI. Recibir y evaluar los informes rendidos por los titulares del Fondo, Asesoría Jurídica y del Registro, y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia; y,
- XXXII. Las demás que se deriven de la normatividad aplicable.



COTEJADO

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas  
Del Estado de Michoacán de Ocampo



**Segundo.** Para desarrollar temas relativos al segundo punto se agendaron las siguientes actividades y se tomar los siguientes acuerdos.

- a) Se acordó solicitar reunión con el Gobernador Salvador Jara Guerrero de forma inmediata, cita que quedó acordada para el lunes 10 a las 12 del Día en la Casa de Gobierno, así como establecer contacto con el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado para comenzar los trámites pertinentes para la apertura de la Unidad Programática Presupuestal de la Comisión y comenzar a operar.
- b) Se acordó buscar una reunión inmediata con la Lic. Angeles Llanderal Zaragoza, secretaria técnica del Consejo Implementador del Nuevo Sistema de Justicia para intercambiar información e iniciar los trabajos de reglamentación, misma que fue pactada de inmediato para el lunes 10 a las 19 horas.
- c) Se acordó establecer comunicación y cita con la Comisión Nacional de Atención a Víctimas y realizar una visita a México, concretándose que se haría el martes 11 a las 16:30 confirmado por los Comisionados Sergio Jaimen Rochín del Rincón y Adrián Franco Zevada.
- d) Se acordó buscar reunión con el Presidente del Poder Judicial del Estado de Michoacán, licenciado Juan Antonio Magaña de la Mora, quedando acordada para el Lunes 17 a las 12 horas en la sede del poder.
- e) Se acordó buscar cita y reunión con el gobernador electo Silvano Aureoles Conejo quedando a la espera de respuesta.
- f) Se acordó que las invitaciones a los medios de comunicación podrían ser atendidas indistintamente por cualquiera de los tres comisionados.

COTEJADO



Comisionada Presidenta

MGP. Selene Lucía Vázquez Alatorre

Comisionado

Lic. Abraham Montes Magaña

Comisionado

Lic. Salvador Ceja Barrera